CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMEINTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7410-SPA-5166
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7044 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7410-SPA-5166** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) MALTRATO Y HACINAMIENTO DE ANIMALES, (4 PERROS, MISMOS QUE SON MUY AGRESIVOS POR ESTAR SIEMPRE ENCERRADOS, 1 GATO, 1 GALLO, 1 GALLINA Y UN PAR DE CANARIOS QUE TIENEN EN JAULA Y ENCERRADOS EN SU BAÑO (...) MISMOS QUE TODO EL DÍA Y TODOS LOS DÍAS ESTÁN ENCERRADOSY NUNCA LOS SACAN (...) A LOS PERROS LES PEGAN (...) HA TENIDO OTROS GALLOS Y OTROS PATOS, QUE SOLO CRECEN Y DESPUÉS YA NO LOS TIENEN (...)* [Ubicación de los hechos: calle Florines, número 141, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza; entre calles Jericó y Jerusalén, como referencias puerta y ventana con vidrios de espejo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Florines, número 141, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Florines, número 141, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza, tocando en la puerta del domicilio, sin que alguna persona atendiera; no obstante, desde el espacio público se percibieron ladridos al interior del domicilio, así como, sonidos de aves; por lo que, derivado de lo anterior, se notificaron los citatorios correspondientes.

En atención al citatorio, personal de esta Entidad sostuvo comunicación, con una persona que manifestó ser habitante de la vivienda objeto de investigación, señalando además lo siguiente:

- Es responsable de cuatro ejemplares caninos, dos hembras y dos machos, un ejemplar felino, dos gallinas y un periquito australiano.
- Todos los animales son alojados al interior del domicilio; los ejemplares caninos y el ejemplar felino deambulan libremente, referente a las gallinas son alojadas cada una en una jaula de acuerdo a sus tamaños, no obstante, por lapsos de tiempo se les permite deambular libremente en el domicilio, mientras que el periquito australiano cuenta con una jaula con zonas para perchar.
- A decir su responsable, los ejemplares caninos y el felino reciben paseos.
- Cada animal es alimentado de acuerdo a su especie dos veces al día, y cuentan con recipientes con agua a libre acceso.

Asimismo, el responsable remitió soporte fotográfico y video gráfico para acreditar su dicho, observando que los animales de compañía presentan condición corporal acorde a su especie y talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, así como, no presentan temor hacia su responsable, además de exhibir el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC)de los caninos.

Posteriormente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones, sí los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los animales que habitan en calle Florines, número 141, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que se constató que dichos animales, cuenta con condición corporal acorde a su especie y talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los caninos y el felino deambulan libremente al interior del domicilio, las aves cuentan con alojamientos de acuerdo a su tamaño, reciben alimento de acuerdo a su espacio y disponen de recipientes con agua; por lo que

presenta los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/IDRG/MRHS

SIN TEXTO